

CONTRATO CENTA LP No. 57/2016
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 15/2016
"SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS" POR SEGUNDA VEZ



Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO**, de sesenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad VILLAVAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VILLAVAR S.A. de C.V. del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LP No. 57/2016 del proceso de Licitación Pública CENTA LP No. 15/2016 "SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS" POR SEGUNDA VEZ; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

EL objeto del presente contrato es la adquisición de los agroquímicos que se utilizarán en diferentes actividades de la institución, como son las de la Gerencia de Investigación, Unidad de Tecnología de Semillas, Proyectos CENTA FANTEL Biofertilizantes, CENTA USDA, CENTA Kolfaci Cultivo de arroz; y para Multicentro Hortofrutícola.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) Deberá entregar sellados los envases y sin indicios de haber sido abiertos, debidamente rotulados, con la fecha de elaboración y fecha de vencimiento la que no será menor a un año a partir de la recepción en bodega de CENTA y se anexarán los certificados de contenido del fabricante.



- b) Todos los agroquímicos deberán contar y ser de viñeta verde amigables con el medio ambiente y contar con una viñeta original en español con un panfleto en español con las recomendaciones técnicas de uso.
- c) Para que los fertilizantes sean envasados en El Salvador, la contratista deberá presentar los análisis de calidad emitidos por el CENTA; y el costo será cubierto por la contratista.
- d) Los productos que requieran de importación directa por no existir en plaza, tendrán que cumplir con las disposiciones nacionales de importación y todos los trámites serán responsabilidad de la contratista.

III. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administrador de Contrato, al Ingeniero [REDACTED] quien es de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con el cargo de Asistente de la Gerencia de Investigación del CENTA, y sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y DFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El Pago por el suministro de agroquímicos para el CENTA objeto del presente contrato es por el monto total de hasta **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (\$9,354.03)**, distribuidos de la siguiente manera:

Lote No. 1 Gerencia de Investigación:

ITEM	Descripción	Cantidad	presentación	Precio Unitario	Precio total
	a) Fertilizantes				

[Handwritten Signature]


2	Sulfato de magnesio	7	Saco poly 25 kilogramos	\$7.27	\$50.89
3	Sulfato de magnesio	8	Saco poly 25 kilogramos	\$7.27	\$58.16
4	Sulfato de zinc	2	Saco poly 25 kilogramos	\$26.77	\$53.54
5	Sulfato de cobre	1	Saco poly 25 kilogramos	\$126.55	\$126.55
6	Sulfato ferroso	1	Saco poly 25 kilogramos	\$10.85	\$10.85
8	Fosfato monoamonico	1	Saco poly 25 kilogramos	\$38.02	\$38.02
9	metalosato calcio	1	Bote de 1 litro	\$20.87	\$20.87
10	Quelato de hierro	1	Saco poly 25 kilogramos	\$178.63	\$178.63
Total adjudicado					\$537.51
4	Decis 10 EC	8	Bote de 250 cc	\$9.35	\$74.80
Total adjudicado					\$74.80
e) Fungicidas					
	Aliette	5	bolsa de 500 gr	\$25.48	\$127.40
Total adjudicado					\$127.40
Monto adjudicado					\$739.71

Lote No.4 Agroquímicos Proyecto CENTA FANTEL Biofertilizante

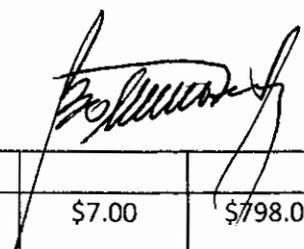
ITEM	Descripción	Cantidad	presentación	Precio Unitario	Precio total
2	Sulfato de manganeso	4	Saco poly 25 kilogramos	\$7.27	\$29.08
4	Fofato monoamonico	2	Saco poly 25 kilogramos	\$38.02	\$76.04
5	Sulfato de hierro	1	Saco poly 25 kilogramos	\$10.85	\$10.85
Total adjudicado					\$115.97

Lote No. 5 Proyecto CENTA USDA

ITEM	Descripción	Cantidad	presentación	Precio Unitario	Precio total
a) Fertilizantes					



1	Formula 15-15-15	20	saco de poly 45 kilogramos	\$23.48	\$469.60
2	Sulfato de amonio 21%	20	saco de poly 45 kilogramos	\$11.61	\$232.20
3	Urea 46%	20	saco de poly 45 kilogramos	\$21.29	\$425.80
5	Sulfato de magnesio	5	saco de poly 25 kilogramos	\$7.51	\$37.55
6	Sulfato de zinc	4	saco de poly 25 kilogramos	\$26.77	\$107.08
7	Sulfato de potasio	4	saco de poly 45 kilogramos	\$59.14	\$236.56
11	Sulfato de cobre	3	saco de poly 25 kilogramos	\$126.55	\$379.65
12	Fosfato monoamonico	2	saco de poly 25 kilogramos	\$38.02	\$76.04
	Total adjudicado				\$1,964.48
	b) Insecticidas				
	Monarca 11.25 SE	15	Bote de 500 cc	\$19.00	\$285.00
	Total adjudicado				\$285.00
	c) Herbicidas				
	Glifosato 35. 6SL	20	Bote de 1 litro	\$3.46	\$69.20
	Total adjudicado				\$69.20
	d) Fungicidas				
	Carbendazim 50 SC	10	Bote de 1 litro	\$7.68	\$76.80
	Trichoderma 800 GR	15	Bolsa de 800 gramos	\$28.00	\$420.00
	Total adjudicado				\$496.80
	f) Abono Foliar				
	Metalosato multimineral	10	bote de 1 litro	\$22.64	\$226.40
	Total adjudicado				\$226.40




g) Biofertilizante					
	Bokachi abono organico	114	Saco polipropileno de 1 quintal	\$7.00	\$798.00
Total adjudicado					\$798.00
i) Adherente					
	Drexel Adherente	7	Bote de 1 litro	\$3.89	\$27.23
Monto adjudicado					\$3,867.11

Lote No. 6 Agroquímicos CENTA KOLFACI CULTIVO DE ARROZ

ITEM	Descripción	Cantidad	presentación	Precio Unitario	Precio total
a) Fertilizantes					
2	Sulfato de amonio	7	Saco de 45 kg	\$11.61	\$81.27
9	Glifosato 35.6 SL	10	bote de litro	\$3.46	\$34.60
Monto adjudicado					\$115.87

Lote No. 7 Agroquímicos Proyecto MULTICENTRO HORTOFRUTICOLA

ITEM	Descripción	Cantidad	presentación	Precio Unitario	Precio total
a) Fertilizantes					
1	Glifosato 35.6 SL	20	bote de 1 litro	\$3.46	\$69.20
3	Oberon 24 EC	30	bote de 500 cc	\$57.07	\$1,712.10
4	Monarca 11.25 SE	2	bote de 1 litro	\$36.04	\$72.08
5	Propamocarb 72 SL	1	bote de 1 litro	\$9.39	\$9.39
6	Formula 0-0-60 mezcla fisica	43	saco poly 45 kilogramos	\$24.24	\$1,042.32
7	Formula fisica 15-15-15	25	saco poly 100 gramos	\$52.34	\$1,308.50
8	Urea 46%	2	saco poly 68 kilogramos	21.29	\$42.58
9	Sulfaro de amonio 21%	10	saco poly 100 gramos	25.92	\$259.20



Monto adjudicado				\$4,515.37
Monto total adjudicado				\$9,354.03

Dicho precio incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y contratista y; factura de consumidor final a nombre del CENTA, Fondo General; Proyectos CENTA FANTEL Biofertilizantes; SETEFE-CENTA Proyecto No.2643; CENTA Kolfaci Cultivo de arroz; y, Multicentro Hortofrutícola y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

La subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será sesenta días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

Los agroquímicos serán entregados en las bodegas que se detalla a continuación

- a. Bodega de Insumos del CENTA, ubicada en la Estación Experimental San Andrés 1, km 33 carretera a Santa Ana, Ciudad Arce La Libertad.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

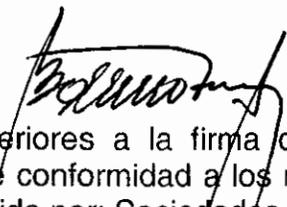
El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General GOES; Proyectos CENTA FANTEL Biofertilizantes; CENTA USDA; CENTA Kolfaci Cultivo de arroz; y, Multicentro Hortofrutícola.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista transferir o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor



de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$935.40)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo



respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisiciones fondos GOES: 5441, 5442, 5444, 5443, 5445 todas de fecha 28/04/16; Unidad de Tecnología de Semilla: 5370 de fecha 06/05/16; CENTA Biofertilizante 4640 de fecha 29/04/16; Fondos CENTA USDA: 5729, 5730, 5731, 5732 todas de fecha 29/04/16; CENTA Kolfaci Cultivo de arroz: 5438 y 5902 ambas de fecha 18/04/16 y Multicentro Hortofrutícola: 5719 de fecha 19/04/16; **b)** Acuerdo de J.D. 1911/2016 de fecha 27/04/16, el cual contiene la Aprobación de Bases de Licitación Pública CENTA LP No.15/2016 Suministro de Agroquímicos, por segunda vez; **c)** La oferta de la contratista de fecha 30/05/2016; **d)** Acuerdo de J.D. 1943/2016 de fecha 16/06/2016, el cual contiene la adjudicación; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

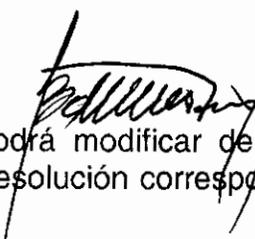
XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.




XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

IX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra La contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que El contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "**LA CONTRATISTA**" a través del Señor David Antonio Villatoro Rubio, en Primera



Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Barrio Las Flores, San Juan Opico,
departamento de la Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva.

POR LA CONTRATISTA:



DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO
Representante Legal
Villavar S.A. de C.V.

VILLAVAR S.A. de C.V.





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO**, de sesenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VILLAVAR, S.A. de C.V., del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominara LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LP NÚMERO CINCUENTA Y SIETE PLECA DOS MIL DIECISEIS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO QUINCE PLECA DOS MIL DIECISEIS DE SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS POR SEGUNDA VEZ, que antecede. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VILLAVAR, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, el suministro de agroquímicos, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**



DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho precio incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará después de recibida a entera satisfacción los productos por parte del Administrador del Contrato, debiendo el contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura a cobro en la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores, deduciéndosele el uno por ciento en concepto a la retención del trece por ciento del IVA. El plazo del contrato será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato al Ingeniero [REDACTED] quien es de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con el cargo de Asistente de la Gerencia de Investigación del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de



junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** La Certificación del Acuerdo J. D. Numero un mil novecientos cuarenta y tres pleca dos mil dieciséis, de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTA LP Número QUINCE PLECA DOS MIL DIECISEIS, denominada Suministro de Agroquímicos por segunda vez. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura número treinta y seis, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Jenny Flores Díaz, de Constitución de la Sociedad VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VILLAVAR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número veintiocho del Libro quinientos ocho del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variables, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad y denominación son los ya citados, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Administrador Único Propietario, y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único; **b)** Escritura número tres, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Reyna Cristina Rivera, de Modificación del Pacto Social en adecuación a las reformas mercantiles establecidas en el Código de Comercio a la Sociedad VILLAVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VILLAVAR, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número veintiséis del Libro dos mil setecientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veinte de mayo del año dos mil once; de la que consta que aumento el capital social de la mencionada sociedad en su parte fija, que se modifico el pacto social de acuerdo a las reformas del código de comercio, adecuando las cláusulas primera, cuarta, décima cuarta y otras, ratificando



su denominación, domicilio, que el plazo del Administrador Único será de cinco años, y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único; c) Certificación del punto de Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad VILLAVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VILLAVAR S.A de C.V., extendida por la señora Morena Isabel Encarnación Varela de Villatoro, el día ocho de enero del año dos mil dieciséis, de la que consta que el día cinco de enero de ese mismo año fue elegido el señor David Antonio Villatoro Rubio, en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la mencionada sociedad para un periodo de siete años, que vencen el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número treinta y cuatro del Libro tres mil quinientos treinta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



VILLAVAR S.A. de C.V.

